

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Primero (1°) de Febrero de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2015-00095-00, informándole que el apoderado judicial del demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el archivo del proceso. Provea.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2015-00095-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
LABORAL.-
DEMANDANTE: FERNANDO ANTONIO OROZCO ANDRADE.-
DEMANDADO: CLÍNICA BAHÍA INVERSIONES AZALUD S.A.S.-**

Santa Marta, Primero (1°) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

1. ANTECEDENTES.

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, encuentra el despacho que el apoderado judicial del demandante, a través de correo electrónico remitido el 24 de agosto de 2022 solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el archivo del expediente.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

Al respecto, se dará aplicación a lo señalado por el C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, en su artículo 461, referente a la Terminación del Proceso Por Pago.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Observa el despacho que dentro del presente proceso se libró orden de pago en fecha 23 de mayo de 2022 por la suma de \$ 723.798,00, que corresponden a la suma de \$657.999,00 por concepto de la condena impuesta en sentencia de segunda instancia, más la suma de \$65.799,00 por el valor de las costas ordinarias, más las costas del proceso ejecutivo.

Para el día 22 de agosto de 2022 el apoderado del ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el archivo del expediente, manifestado que las partes celebraron un acuerdo privado y se canceló en su totalidad las condenas perseguidas en este asunto, a lo que se accederá por ser procedente, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En consecuencia, se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

Hecho lo anterior, se archivará el presente proceso. El despacho se abstendrá de condenar en costas.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo laboral iniciado por **FERNANDO ANTONIO OROZCO ANDRADE**, a través de apoderado judicial, contra la **CLÍNICA BAHÍA INVERSIONES AZALUD S.A.S.** por pago total de la obligación, conforme se expuso en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** el levantamiento de las medidas de embargo ordenadas en el presente proceso.

TERCERO: El despacho se abstendrá de condenar en costas.

CUARTO: En su oportunidad, **ARCHIVAR** el presente expediente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)